



GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

Número: 9294

Fecha: 2 de agosto de 2021

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz
Secretario de Estado

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado

**REGLAMENTO PARA EL ESTUDIO Y ADJUDICACION DE
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR FACTORES
SOCIOECONÓMICOS**

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO PARA EL ESTUDIO Y ADJUDICACION DE INCAPACIDAD TOTAL Y
PERMANENTE POR FACTORES SOCIOECONÓMICOS

TABLA DE CONTENIDO

	Página
I. Introducción	1 – 2
II. Base Legal	2 – 3
III. Propósito	3
IV. Aplicabilidad	3
V. Definiciones	3 – 5
VI. Disposiciones Generales	5 – 7
A. Todo Trabajador Lesionado Referido al Comité de Factores Socioeconómicos Deberá Someterse a las Sigüientes Evaluaciones:	5 – 7
1. Evaluación Médica	5
2. Evaluación de Trabajo Social	6
3. Evaluación de Rehabilitación Integral	6 – 7
4. Evaluación de Capacidad Funcional	7
B. Criterios de Elegibilidad	7 – 8
1. Impedimento Físico y/o Mental del Trabajador	7 – 8
C. Destrezas de Empleabilidad del Trabajador	8
D. Género y Edad del Solicitante	9
E. Situación Económica (Ingresos y Gastos)	9 – 10
F. Exclusión de Elegibilidad	10 – 11
G. Evaluación Post Mortem	11
H. Comité de Factores Socioeconómicos	11 – 14
1. Constitución	11 – 12
2. Función del Comité	12

3. Reuniones Ordinarias	12
4. Reuniones Extraordinarias	12
5. Registro de Casos	13
6. Referidos para Evaluaciones	13
7. Agenda	13
8. Procedimiento	13
9. Minuta	13
10. Decisiones	13
VII. Separabilidad	14
VIII. Derogación	14
IX. Aprobación	14
X. Vigencia	14

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

REGLAMENTO PARA EL ESTUDIO Y ADJUDICACION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR FACTORES SOCIOECONÓMICOS

ARTÍCULO I - INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 L.P.R.A. sec. 1 et seq., establece un seguro de carácter compulsorio para compensar a los empleados que sufren lesiones, se incapacitan o fallecen como consecuencia de un accidente del trabajo o una enfermedad derivada de su ocupación. La cubierta del seguro reconoce una gama de derechos y protecciones a los obreros y empleados cobijados bajo sus disposiciones, entre los cuales se encuentra la compensación económica para casos de incapacidad total y permanente.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 45, define este beneficio de la siguiente manera:

"Se considera incapacidad total la pérdida total y permanente de la visión industrial de ambos ojos, la pérdida de ambos pies por el tobillo o más arriba; la pérdida de ambas manos por la muñeca o más arriba; la pérdida de una mano o un pie, perturbaciones mentales totales que sean incurables, y las lesiones que tengan por consecuencia la incapacidad total y permanente del obrero o empleado, para hacer toda clase de trabajo u ocupaciones remuneradas".

Según se desprende del texto estatutario y la interpretación del Tribunal Supremo de Puerto Rico, "el análisis para determinar si un obrero o empleado se encuentra total y permanentemente incapacitado se circunscribe a dos consideraciones fundamentales a saber (1) el impedimento físico o mental del trabajador y su extensión, medido y expresado desde el punto de vista médico

A.

en términos de la pérdida de la función fisiológica general y (2) el efecto de ese impedimento físico o mental sobre la habilidad del obrero o empleado para realizar un empleo remunerativo, lo que constituye un concepto legal medido y expresado por el grado de capacidad adquisitiva industrial del obrero, o su capacidad de ganarse el sustento" Rodríguez v. Comisión Industrial, 90 DPR 764, 772, (1964).

A lo largo de los años la jurisprudencia en torno al tema ha reconocido por vía de excepción, que existen factores de naturaleza, social o económica que, considerados en unión a las limitaciones de naturaleza médica resultantes de un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional, nulifican la capacidad del empleado u obrero para desempeñarse en tareas remunerativas, de manera sostenida y estable.

Un obrero o empleado puede considerarse totalmente incapacitado si no puede realizar aquellos aspectos sustanciales y básicos del trabajo, esto es, si sus servicios son tan limitados que no hay mercado o demanda para él.

A los fines de atender estos casos de manera uniforme, se instituyó en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, un Comité de Factores Socioeconómicos, como una estructura administrativa cuya responsabilidad es instrumentar la referida doctrina jurisprudencial. Operacionalmente, su función rectora es asesorar al Administrador y proveerle elementos de juicio fundados que permitan la emisión de una decisión informada y razonable respecto al potencial de un trabajador lesionado de reinsertarse en la fuerza laboral.

ARTÍCULO II - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de conformidad con los poderes conferidos a la Junta de Gobierno y al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, mediante los Artículos 1B (11 L.P.R.A. § 1b-3) y (11 L.P.R.A. § 1B-4) de la Ley 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo". Estas disposiciones facultan al Administrador a adoptar las normas y procedimientos necesarios para regular una operación eficiente. Además, la Ley 38 de 30 de junio de 2017,

según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

ARTÍCULO III - PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas para regir el estudio y adjudicación de la Incapacidad Total y Permanente por Factores Socioeconómicos de manera uniforme.

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Este reglamento aplicará a toda reclamación de incapacidad total y permanente por factores socioeconómicos.

ARTÍCULO V - DEFINICIONES

Para los fines del presente reglamento los términos aquí mencionados tendrán el significado que aparece a continuación:

1. **Administrador** – Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
2. **ARV** – Administración de Rehabilitación Vocacional.
3. **Ley** – Se refiere a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.
4. **Impedimento Físico o Mental** – La extensión de la pérdida de las funciones físicas o mentales, medido y expresado desde el punto de vista médico en términos de pérdida de funciones fisiológicas generales.
5. **Capacidad Adquisitiva Industrial** – Capacidad del trabajador para ganarse el sustento en forma ordinaria y de manera estable en la industria en general.
6. **Corporación (CFSE)** – Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
7. **Factores Socioeconómicos** – Aquellos factores que inciden sobre el trabajador para facilitar u obstaculizar que pueda llevar a cabo labores remunerativas de manera estable y de forma ordinaria. Se considerarán

los siguientes factores: el impedimento físico y/o mental del trabajador, su extensión, medido y expresado desde el punto de vista médico en términos de la pérdida de las funciones fisiológicas generales y el efecto de dicho impedimento sobre la habilidad del obrero para realizar un empleo remunerativo en forma ordinaria y estable; la edad, el género, nivel educativo, destrezas adquiridas, situación económica, historial ocupacional, capacidad residual funcional en referencia a las enmiendas del Acta de Rehabilitación Vocacional de 1973, en cuanto a limitación severa cuando hay restricción o limitación en una o más de las capacidades funcionales como: movilidad, autodirección, comunicación, cuidado propio, tolerancia al trabajo o destrezas de trabajo en términos de empleabilidad.

8. **Gastos Necesarios** – Se refiere a aquellos desembolsos razonables en los que efectivamente incurra el lesionado o beneficiario para cubrir su sustento, vivienda, vestido, utilidades, transportación, asistencia médica, recreación y obligaciones impuestas por ley, por ejemplo; el pago de pensiones.
9. **Ingresos** – Comprende cualquier ganancia monetaria, beneficio, rendimiento, o fruto derivado de sueldos, jornales, o compensación por servicios profesionales, o retribución por servicios prestados, u obtenidos de operaciones de industria, comercio, ventas, o de operaciones en propiedad, sea bienes muebles o inmuebles que surjan de la posesión o beneficio de tal propiedad, también aquellos derivados de intereses, rentas, dividendos beneficios de sociedad o corporación, valores, o de la explotación de cualquier negocio; y ganancias, rendimientos, emolumentos o compensaciones provenientes de cualquier procedencia, compensaciones por desempleo, compensaciones por incapacidad, beneficios de retiro y pensiones de cualquier tipo, así como cualquier otro pago que reciba el lesionado o beneficiario. También incluye los ingresos obtenidos de actividades que no están registradas por el Gobierno, ya



fuera por la naturaleza de la actividad o porque la persona no reporta a las agencias pertinentes la realización o el producto de esas actividades.

10. **Ingreso Imputado** – Ingreso que el Comité le atribuye al obrero o empleado a modo de beneficio indirecto cuando un tercero o persona particular realiza pagos en su beneficio de manera ordinaria o consecutiva.

ARTÍCULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

A. TODO TRABAJADOR LESIONADO REFERIDO AL COMITÉ DE FACTORES SOCIOECONÓMICOS DEBERÁ SOMETERSE A LAS SIGUIENTES EVALUACIONES:

1. EVALUACIÓN MÉDICA

El Director Médico Regional o el facultativo que éste designare para sustituirle, evaluará las reclamaciones que el empleado/lesionado hubiera presentado ante la CFSE a fin de determinar si médicamente, desde la perspectiva de su impedimento físico o mental, se encuentra incapacitado totalmente para desempeñar un trabajo remunerado. En tal caso procederá a preparar un informe reconociendo la incapacidad total y permanente al lesionado y remitirá el caso al Oficial de Compensaciones para que continúe con el trámite establecido.

Si de la evaluación médica practicada se concluyera que el empleado/lesionado no alcanza el 100% de incapacidad, el Director Médico Regional preparará un informe de incapacidad, donde incluirá los diagnósticos e incapacidades reconocidas al lesionado en cada uno de sus casos, la cual expresará en términos de pérdida de funciones fisiológicas generales, de conformidad con lo dispuesto en las Guías para la Evaluación de Incapacidad Permanente de la Asociación Médica Americana.



2. EVALUACIÓN DE TRABAJO SOCIAL

La Oficina de Trabajo Social visitará el hogar del solicitante y llevará a cabo una entrevista que le permita recoger el historial social del obrero o empleado, el cual incluirá los datos demográficos y de identificación del trabajador, preparación académica, los componentes de su núcleo familiar, aspectos de salud y tratamiento, situación económica que detalle sus ingresos y egresos del núcleo familiar. Cuando fuere posible se entrevistará a otros miembros del grupo familiar y vecinos.

El informe prestará atención especial sobre la presencia de factores sociales y económicos que incidan sobre la capacidad del empleado para obtener o retener un empleo y deberá contener aquellas observaciones periciales en torno a las condiciones de vida del obrero o empleado.

Asimismo, el trabajador social requerirá la documentación necesaria para sustentar los ingresos y egresos informados por el trabajador y cualquier otro documento que resulte pertinente para que el Comité lleve a cabo su función.

A.
(S)

3. EVALUACIÓN DE REHABILITACIÓN INTEGRAL

El/La Especialista en Rehabilitación Regional recibirá el referido y determinará si procede visitar al empleado lesionado. Este profesional llevará a cabo una entrevista vocacional/ocupacional, que incluya datos demográficos, composición del hogar, condiciones de salud, preparación académica, historial ocupacional, ingresos, movilidad, autodirección, comunicación, cuidado propio, tolerancia al trabajo y destrezas para el trabajo en términos de empleabilidad, entre otros aspectos.

La intervención de este especialista debe centrarse en auscultar el potencial del solicitante para desempeñar labores remunerativas de manera ordinaria. El informe recogerá las competencias de empleabilidad o conocimientos, habilidades y aptitudes que favorecen su desempeño en la fase de la obtención o retención de un puesto de trabajo o los requerimientos para llevar a cabo una actividad económica. Asimismo,

contendrá una proyección de los trabajos, ocupaciones o profesiones que el trabajador pudiera desempeñar a la luz de sus capacidades funcionales residuales para lo que utilizará como referencia el Diccionario de Títulos Ocupacionales (Dictionary of Occupational Titles) creado por la Administración de Empleo y Entrenamiento.

Realizada su intervención, el Especialista en Rehabilitación podrá referir al empleado/lesionado que así lo interese a la Administración de Rehabilitación Vocacional dentro del marco del Acuerdo Interagencial existente entre la CFSE y la ARV, para encauzar las alternativas de rehabilitación disponibles en su caso.

4. EVALUACIÓN DE CAPACIDAD FUNCIONAL

En los casos en que existe una expectativa razonable de que el solicitante cuenta con capacidad funcional residual para reincorporarse al mercado laboral o a cometer otra gestión provechosa que le genere ingresos y exprese que no proyecta o no puede llevar a cabo actividades remunerativas, será referido por el Especialista en Rehabilitación a Terapia Ocupacional, a los fines que realicen una evaluación de capacidad funcional.

El informe de la valoración de la capacidad funcional identificará la capacidad física y la capacidad residual ocupacional que presenta el trabajador.

B. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

1. IMPEDIMENTO FÍSICO Y/O MENTAL DEL TRABAJADOR

- a. Todo trabajador lesionado que solicite los beneficios de una incapacidad total y permanente por factores socioeconómicos, deberá presentar una incapacidad parcial permanente significativa. En aquellos casos que se inicien en la jurisdicción de la CFSE, como norma general, se requerirá que el trabajador lesionado tenga reconocida una incapacidad parcial permanente igual o mayor a

sesenta por ciento (60%) de las funciones fisiológicas generales. La CFSE reconoce el principio general de que a mayor incapacidad residual es mayor la probabilidad de que el trabajador resulte acreedor a una incapacidad total y permanente. Sin embargo, esto no constituye una norma infalible, ni inflexible, por lo que, en los casos apropiados, el Comité podrá entender en casos en que el trabajador no alcance el señalado por ciento de incapacidad, si se demostrare prima facie que se encuentra total y permanentemente incapacitado.

- b. La evaluación que conduzca el Comité de Factores Socioeconómicos considerará la importancia y extensión del impedimento físico o mental que presente el obrero u empleado expresado como pérdida de las funciones fisiológicas generales y su impacto sobre su capacidad para desempeñarse en toda la industria.
- c. Las incapacidades reconocidas al trabajador lesionado en términos de pérdida de funciones fisiológicas deberán convertirse y expresarse a funciones fisiológicas generales para propósitos de la evaluación, con arreglo a lo dispuesto en las Tablas de la Asociación Médica Americana.
- d. Las incapacidades adjudicadas al empleado lesionado que hubiesen sido declaradas académicas, no serán consideradas para efectos de la valoración del impedimento médico que presente el solicitante. Tampoco serán consideradas las condiciones médicas que presente el trabajador lesionado que no hayan sido relacionadas por la CFSE, ni la Honorable Comisión Industrial.

C. DESTREZAS DE EMPLEABILIDAD DEL TRABAJADOR

Se considerará uno de los criterios de mayor peso en la evaluación para la determinación de una incapacidad total por factores socioeconómicos, las habilidades y competencias residuales que posea el trabajador o beneficiario para llevar a cabo actividades remunerativas.

D. GÉNERO Y EDAD DEL SOLICITANTE

El Comité considerará el efecto que pueda producir el género y la edad del reclamante en el proceso de inserción o reinserción a la fuerza laboral.

E. SITUACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS Y GASTOS)

1. Todo solicitante deberá presentar la evidencia de los ingresos recibidos, según definido en este reglamento al momento de la evaluación. La obligación de producir documentos acreditativos pertinentes a su solicitud es de naturaleza continua. También deberá acreditar el salario que recibía a la fecha de la separación de su trabajo mediante certificación de su patrono, planilla de contribución sobre ingresos, talonarios de cheques o declaración jurada en aquellos casos en que esta evidencia no se encuentre disponible.
2. Se considerará conjuntamente con los ingresos del trabajador solicitante los devengados por su cónyuge; así como los ingresos de cualquier otro miembro del núcleo familiar, si estos benefician de manera directa o indirecta al trabajador lesionado.
3. El Comité imputará como ingreso aquellas ayudas o beneficios económicos provenientes del Estado o de cualquier otra fuente, tales como el Programa de Renta Subsidiada Sección 8, Programa de Asistencia Nutricional, Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF).
4. A los efectos de la evaluación de la realidad económica del solicitante, se considera los gastos necesarios que resulten razonables para su sostenimiento: alimentos, vivienda, vestimenta, salud, utilidades, transportación, recreación y el pago de cualquier obligación impuesta por ley.
5. No serán considerados como gastos aportaciones que el solicitante efectúa a título gratuito a familiares o terceras personas.
6. Las deudas adquiridas a través de tarjetas de crédito o préstamos deberán estar directamente relacionadas a los gastos necesarios para

el sostenimiento del solicitante y así deberá ser evidenciado al Comité mediante documentos fehacientes; tales como los pagos realizados y la solicitud del préstamo o tarjeta de crédito.

7. No se considerarán gastos necesarios desembolsos por concepto; alarmas, purificadores de agua, viajes, automóviles de lujo, medicamentos originales; si su seguro de salud cubre los bioequivalentes, gastos de jardinería, servicio doméstico y cualquier otro gasto que no se encuentre dirigido a cubrir las necesidades básicas del trabajador.

F. EXCLUSIÓN DE ELEGIBILIDAD

No será elegible para ser acreedor a una incapacidad total y permanente por factores socioeconómicos el solicitante que:

1. Al momento de la solicitud se encuentre desempeñando una actividad laboral de manera sostenida y estable.
2. Posea capacidad residual suficiente para desempeñar un empleo y se niegue a recibir los servicios del Programa de Rehabilitación Vocacional.
3. Reciba pensión de retiro por edad o años de servicio.
4. Reciba ingresos mayores al salario o ingresos percibidos al momento de separarse de su empleo, que le permiten sufragar sus necesidades básicas y ordinarias.
5. No se ha reintegrado al campo laboral por voluntad propia.
6. Las limitaciones que presenta el trabajador para desempeñar tareas productivas provienen de enfermedades, lesiones o incapacidades que no están relacionadas al accidente o enfermedad reconocidas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
7. El solicitante que ha resultado elegible para recibir los servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional y se encuentra recibiendo servicios activos, a fin de su reincorporación al mercado laboral. Estos servicios incluyen, pero no se limitan a servicios de subvención de

adiestramientos, ajuste personal y vocacional, coordinación para adquirir licencias ocupacionales, herramientas, equipos, equipo ocupacional, capital inicial, asistencia para la búsqueda y colocación en empleo, empleo regular, autogestión económica, empresas comerciales e incentivos salariales donde el obrero lesionado obtenga ganancias de manera sostenida y establemente.

G. EVALUACIÓN POST MORTEM

El fallecimiento del trabajador lesionado no constituirá impedimento para la emisión de una Decisión de Incapacidad Total por Factores Socioeconómicos siempre que el referido al Comité se hubiere cursado previo al deceso y la evaluación de la capacidad funcional y la evaluación de capacidad laboral residual del Especialista en Rehabilitación se hubiere llevado a efecto.

No procederá la evaluación de un referido cursado mediante Resolución de la Honorable Comisión Industrial u de cualquier otro modo, luego del fallecimiento del trabajador lesionado.

H. COMITÉ DE FACTORES SOCIOECONÓMICOS

El Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado constituirá un Comité en cada Oficina Regional para la evaluación, estudio y adjudicación de las solicitudes de incapacidad total y permanente desde la perspectiva de las distintas disciplinas que inciden en este tipo de determinación, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

1. CONSTITUCIÓN

El Comité de Factores Socioeconómicos estará constituido por el Director Ejecutivo Regional o la persona que éste designase en representación del Administrador de la CFSE, quien será su Presidente, Director Médico Regional, Asesor Legal Regional y el Especialista en Rehabilitación

Integral. El Trabajador Social Ocupacional que hubiera evaluado cada caso a discutirse, estará disponible para integrarse a la discusión, de entenderse necesario.

2. FUNCIÓN DEL COMITÉ

El Comité tiene la responsabilidad de evaluar los casos de aquellos obreros o empleados a los que se les hubiere reconocido una incapacidad parcial permanente ascendente a sesenta por ciento (60%) o más de las funciones fisiológicas generales, a los fines de determinar si al considerar dicho impedimento físico o mental unido a los factores socioeconómicos, el trabajador o empleado resulta acreedor a una incapacidad total permanente para desempeñar cualquier clase de trabajo.

Además, intervendrá en aquellos casos que le sean referidos mediante Resolución por la Honorable Comisión Industrial o por el Área Médica Regional, aunque el trabajador/lesionado no alcanzare el sesenta por ciento (60%) de incapacidad parcial permanente, pero se haya demostrado de forma prima facie que se encuentra total y permanentemente incapacitado.

3. REUNIONES ORDINARIAS

El Comité celebrará una reunión ordinaria mensualmente, la cual tendrá lugar el primer viernes de cada mes. Si no hubiese casos referidos o completados y listos para ser revisados y discutidos por el Comité durante algún mes, el Presidente levantará una minuta haciendo constar tal hecho, la cual será firmada por todos los miembros del Comité.

4. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

El Comité tendrá facultad para convocar y celebrar reuniones extraordinarias cuando el volumen de casos lo justifique.

5. REGISTRO DE CASOS

El Comité mantendrá un registro por orden cronológico de todos los casos que le fueran referidos, consignando el nombre del lesionado, número de caso, la fecha en que fue referido al Comité, la fecha cuando se discutió y la determinación tomada.

6. REFERIDOS PARA EVALUACIONES

Todo trabajador lesionado referido al Comité de Factores Socioeconómicos deberá someterse a las evaluaciones profesionales que éste estime necesarias para la consideración de la solicitud.

7. AGENDA

Una vez recibidos los informes de las evaluaciones practicadas al trabajador lesionado solicitante, el Presidente del Comité preparará una agenda identificando los casos que habrán de discutirse en cada sesión de trabajo que lleve a cabo el Comité.

8. PROCEDIMIENTO

Presentes todos los miembros del Comité se discutirán los méritos de la solicitud y se analizará si cumple con lo requerido en el presente Reglamento.

9. MINUTA

El Presidente del Comité será responsable de que se tome minuta de todas las reuniones celebradas por el Comité.

10. DECISIONES

La recomendación del Comité será recogida en una Decisión Institucional que será preparada y firmada por el Asesor Legal Regional y por el Director Ejecutivo Regional, en representación del Administrador.



ARTÍCULO VII - SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, o parte cuya inconstitucionalidad se declara.

ARTÍCULO VIII - DEROGACIÓN

Con la aprobación de este documento queda derogado el reglamento **Núm. 3470 Reglamento Sobre Factores Socioeconómicos del 12 de junio de 1987.**

ARTÍCULO IX - APROBACIÓN



Este documento fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, mediante Resolución Número **A-05-2021** del **10 de febrero de 2021** y enmiendas mediante **Resolución Número A-14-2021** del **11 de marzo de 2021.**

ARTÍCULO X - VIGENCIA

Este documento tendrá vigencia a partir de su aprobación, firma y radicación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.



Jesús M. Rodríguez Rosa, MIS
Administrador